



CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025  
Bicentenario de Bolivia

200  
LEGISLATURA DEL  
BICENTENARIO

**RESOLUCIÓN AUTONÓMICA DEL CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE  
No. 121/23**

**Sucre, 29 de marzo de 2023**

Por cuanto el Concejo Municipal de Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

Que, con Registro N° CDE1-30, de fecha 08 de marzo de 2023, ingresa al Concejo Municipal de Sucre, Nota CITE: DESPACHO MUNICIPAL N° 222/2023, suscrita por el Dr. Enrique Leaña Palenque, Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, dirigida al Dr. Gonzalo Pallares Soto, Presidente del Concejo Municipal de Sucre y por su intermedio al Pleno del Ente Deliberante, remitiendo el proceso de Contratación ANPE "PROCESO DE CONTRATACIÓN PAVIMENTO RIGIDO VARIAS VÍAS ZONA NORTE D-2", posteriormente en la misma fecha ingresa a la Comisión de Desarrollo Económico, Productivo Local, Financiera y de Gestión Administrativa, el citado trámite con CUCE 23-1101-00-1296320-1-2, para fines consiguientes de conformidad al Art. 4 inc. a) de la Ley 24/14 Ley de Contratos y Convenios y de acuerdo al Art. 3 de la Ley 304/2022 de 05 de enero de 2023.

Que, mediante Resolución Administrativa N° 1275/2022 de APROBACIÓN DE INFORME TÉCNICO DE CONDICIONES PREVIA, la Máxima Autoridad Ejecutiva del Órgano Ejecutivo Municipal manifiesta, en las partes destacadas:

*Que, mediante INFORME TÉCNICO DE CONDICIONES PREVIAS N° CITE - 189/2022, de fecha 24 de mayo de 2022, del proyecto: "CONSTRUCCION PAVIMENTO RIGIDO VARIAS VIAS ZONA NORTE D-2", elaborado por el Ing. Baldemar Peralta Calderón Profesional de Proyectos D-2 G.A.M.S.; con Visto Bueno del Sr. Valerio Yampara Kallata - Sub Alcalde Distrito 2 G.A.M.S.; Lic. José Felipe Jerez Abascal - Secretario Municipal de Planificación para el Desarrollo G.A.M.S., se RECOMIENDA a la Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre: 1) La aprobación del Informe Técnico de Condiciones Previas, del proyecto "CONSTRUCCION PAVIMENTO RIGIDO VARIAS VIAS ZONA NORTE D-2", por cuanto cumple con los requisitos del Reglamento Básico de Preinversión, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 115/2015; 2) Realizar el Estudio de Diseño Técnico de Preinversión - EDTP, en base al Reglamento Básico de Preinversión, aprobado mediante Resolución Ministerial (115/2015). Que, mediante Informe Legal A.J.S.A.D.-2 N° 018/2022, de fecha 26 de mayo de 2022 elaborado por el Abog. Juan Pablo Torres ABOGADO S.A.D.-2 G.A.M.S., se RECOMIENDA a la Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre: La aprobación del Informe Técnico de Condiciones Previas, del proyecto "CONSTRUCCION PAVIMENTO RIGIDO VARIAS VIAS ZONA NORTE D-2", por cuanto cumple con los requisitos del Reglamento Básico de Preinversión, conforme lo establece el Artículo 7 de la Resolución Ministerial N° 115/2015.*

**POR TANTO:** LA MÁXIMA AUTORIDAD EJECUTIVA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE, en ejercicio de las atribuciones conferidas por Ley de conformidad al artículo 7 del Reglamento Básico de Preinversión, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 115 de 12 de mayo de 2015. **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** APROBAR el INFORME TÉCNICO DE CONDICIONES PREVIAS NO CITE 189/2022, proyecto "CONSTRUCCION PAVIMENTO RIGIDO VARIAS VIAS ZONA NORTE D-2"; elaborado por el Ing. Baldemar Peralta Calderón Profesional de Proyectos D-2 G.A.M.S., dejando claramente establecido que el Informe Técnico e Informe Legal forman parte indisoluble de la presente Resolución. **ARTÍCULO SEGUNDO:** Instruir a las unidades correspondientes, dar continuidad al proceso de Preinversión, según procedimiento regulado por el Reglamento Básico de Preinversión, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 115 y normativa vigente aplicable al caso.

**ARTÍCULO TERCERO:** La Sub Alcaldía del Distrito 2, previo a la ejecución del proyecto, deberá cumplir con todos los requisitos administrativos conforme normativa vigente.

Que, cumplidos los procedimientos preliminares, el Sr. Timoteo Barrios Copajita, SUB ALCALDE D-2 G.A.M.S., hace llegar nota CITE SUB ALCALDIA DISTRITO 23 N°7/23 de fecha 05 de enero de 2023, dirigida a la Lic. Najjarha Frías Cueto, RPA - ANPE, mediante la cual solicita el Inicio del proceso de Contratación para la

S.O.033/23  
R.A.M. N° 121/23  
Inf. por Mayoría. N° 58/2023 C.D.E.P.L.F.G.A.  
Fs. 535



CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025  
Bicentenario de Bolivia



“PROCESO DE CONTRATACIÓN PAVIMENTO RIGIDO VARIAS VIAS ZONA NORTE D-2”, de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL PROYECTO: CONSTRUCCION PAVIMENTO RIGIDO VARIAS VIAS ZONA NORTE D-2  
PRECIO REFERENCIAL: 902.259,78 BS  
PLAZO REFERENCIAL: 99 DIAS CALENDARIO  
CERT. PRESUPUESTARIA: 902.260,00 BS METODO DE EVALUACION DE PROPUESTA: CALIDAD PROPUESTA TECNICA Y COSTO

Que, la Autoridad Responsable de Procesos de Contratación Apoyo Nacional a la Producción y Empleo del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, conforme lo previsto en el D.S. 181 de las NB-SABS, mediante Resolución Administrativa RPA – ANPE N° 011/2023, de fecha 13 de enero de 2023, en su art 1 APRUEBA el Documento Base de Contratación del proceso:

COD. INT	OBJETO DE LA CONTRATACION
012/23	CONSTRUCCION PAVIMENTO RIGIDO VARIAS VIAS ZONA NORTE D-2

Que, la citada resolución también dispone: Artículo 3.- INSTRUIR, a las unidades administrativas y funcionarios dependientes de la Dirección de Contrataciones del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, la difusión del Documento Base de Contratación (DBC) en el SICOES; aprobados en el artículo primero de la presente Resolución y habilitar en la Mesa de Partes de la institución una copia de los mismos, para uso y consulta del público Opcionalmente, publicar en algún medio de prensa escrito. en general.

Que, la Autoridad Responsable del Proceso de Contratación RPA-ANPE, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 34 parágrafo I inc. c) del D.S. N° 0181 de las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios, mediante CITE-RPA-ANPE OBRAS N° 007-A/2023, CITE-RPA-ANPE OBRAS N° 007-B/2023 y CITE-RPA-ANPE OBRAS N° 007-C/2023, de fecha 20 de enero de 2023, designa a: Lic. Miguel Pestañas M Director Desarrollo Productivo Empresarial, como representante de la Unidad Administrativa; Sr. Timoteo Barrios C., SUB – ALCALDE D-2, como Solicitante; Ing. Jhojara Vargas S, SUPERVISOR DE OBRAS G.A.M.S., como representante de la Unidad Técnica, quienes pasan a ser miembros de la Comisión de Calificación.

Que, de acuerdo a Ficha de Apertura del Proceso de Contratación, de horas 10:00 del 26 de enero de 2023, en oficinas de la Dirección de Contrataciones del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, se procedió a la recepción de 2 (dos) Garantías de Seriedad de Propuesta correspondientes al Proceso de CONSTRUCCION PAVIMENTO RIGIDO VARIAS VIAS ZONA NORTE D-2 según se detalla a continuación:

N°	NOMBRE DEL PROPONENTE	FORMA DE PRESENTACIÓN	FECHA Y HORA	TELEFONO	CORREO ELECTRONICO
1	Empresa Constructora ELDA	Sobre (BOLETA)	26/01/23 08:46	67601280	anahizcla@gmail.com
2	Constructora y Consultora ENCCAR	Sobre (BOLETA)	26/01/23 09:39	67650401	Encnar17@gmail.com

Que, la Comisión de Calificación del Proceso, emite Informe de Evaluación y Recomendación de Adjudicación del Proceso de Contratación, para la “CONSTRUCCION PAVIMENTO RIGIDO VARIAS VIAS ZONA NORTE D-2”, modalidad Apoyo Nacional a la Producción y Empleo (ANPE), de fecha 30 de enero de 2023, recomendando adjudicar a la Empresa:

**Proponente:** CONSTRUCTORA Y CONSULTORA ENCCAR  
**Representante Legal:** CARLOS EDUARDO ENCINAS CARI  
**Monto (Bs):** Bs. 899.913,81 (BOLIVIANOS OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS TRECE 81/100).  
**Plazo:** 98 Días calendario.

Que, la Autoridad Responsable del Proceso de Contratación RPA-ANPE, mediante RESOLUCIÓN RPA – ANPE N°

S.O.033/23  
R.A.M. N° 121/23  
Inf. por Mayoría. N° 58/2023 C.D.E.P.L.F.G.A.  
Fs. 535



CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025  
Bicentenario de Bolivia



38/2023 ADJUDICACIÓN, de fecha 01 de febrero de 2023, conforme prevé el art. 34 parágrafo I incisos c) y d) del D.S. 0181 y la reglamentación específica correspondiente en su art. 1° **APRUEBA** el Informe de la Comisión de Calificación de fecha 30 de enero de 2023, en su art. 2° **ADJUDICA** el objeto de contratación "CONSTRUCCIÓN PLAZA PRINCIPAL J.V. LITORAL" a la empresa:

**Proponente:** CONSTRUCTORA Y CONSULTORA ENCCAR  
**Representante Legal:** CARLOS EDUARDO ENCINAS CARI  
**Monto (Bs):** Bs. 899.913,81 (BOLIVIANOS OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS TRECE 81/100).  
**Plazo:** 98 Días calendario.

Que, la citada resolución también señala: Artículo 3.- NOTIFICAR, a los proponentes de acuerdo con lo establecido en el artículo 51 de las NB-SABS y publicar la presente Resolución en el SICOES para fines administrativos e institucionales.

Que, el proceso de "CONSTRUCCION PAVIMENTO RIGIDO VARIAS VIAS ZONA NORTE D-2" se encuentra inscrito en el POA y Presupuesto Institucional Gestión 2023, registrado en el SIGMA según la siguiente Certificación Presupuestaria del 05 de enero de 2023, N° de preventivo:

UE	Prog.	Proy.	Act/Obra	Fuente	Organismo	Objeto del Gasto	Ent. Trans.	Descripción	IMPORTE
14	172	11010265500	0	41	119	4.2.3.10	0	Construcciones y mejoras de bienes de dominio público	902.260,00

Que, el Responsable del Proceso de Contratación mediante nota RPA-ANPE CITE N° 020/23, de fecha 02 de febrero de 2023 comunica la adjudicación del Proceso de Contratación código Int. PROCESO 012/23 para la "CONSTRUCCION PAVIMENTO RIGIDO VARIAS VIAS ZONA NORTE D-2" a la EMPRESA CONSTRUCTORA Y CONSULTORA ENCCAR, legalmente representada por CARLOS EDUARDO ENCINAS CARI, por un monto Bs. 899.913,81 (BOLIVIANOS OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS TRECE 81/100), con un plazo de 98 días calendario, posteriormente con cite RPA – ANPE N° 021/23 de fecha 02 de febrero de 2023 se notifica a la empresa adjudicada para que presente los requisitos para la suscripción de contrato otorgándole un plazo de 1 día hábil.

Que, mediante NOTA RPA –ANPE CITE N° 022/23 de fecha 14 de febrero de 2023, la Lic. Najarha Frías Cueto, RESPONSABLE PROCESOS DE CONTRATACIÓN APOYO NACIONAL A LA PRODUCCIÓN Y EMPLEO G.A.M.S., remite antecedente a la Dirección General de Gestión Legal del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, para la elaboración de Contrato, Proceso Código Int. 012/23, de acuerdo a lo establecido por el Artículo 37, del Decreto Supremo N° 181 de Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios.

Que, el abogado Nilo Miguel A Navarro Ramírez, ABOGADO de la Dirección General de Gestión Legal del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, mediante Informe Legal N° 651/2023 de fecha 23 de marzo, **RECOMIENDA:**

1. Proceder a la suscripción de Contrato, realizado bajo la modalidad de Apoyo Nacional a la Producción y Empleo (ANPE) para la "CONSTRUCCIÓN PAVIMENTO RÍGIDO VARIAS VÍAS ZONA NORTE D-2", y su posterior remisión al Concejo Municipal para su aprobación, de conformidad al Artículo 4 inc. a) de la Ley 24/14 Ley de Contratos y Convenios, toda vez que la documentación presentada por el proponente adjudicado cumple con todos los requisitos exigidos por la Entidad, y normativa en actual vigencia.
2. Una vez suscrito el contrato, dentro de los 5 días siguientes hábiles deberá ser registrado ante la Contraloría General del Estado conforme a disposiciones legales de control fiscal vigentes.

Que, la Unidad Jurídica de conformidad a lo establecido en el artículo 37 y siguientes del Decreto Supremo N° 181, procedió a elaborar la minuta de contrato del proceso de contratación "CONSTRUCCIÓN PAVIMENTO RÍGIDO

S.O.033//23  
R.A.M. N° 121/23  
Inf. por Mayoría. N° 58/2023 C.DE.P.L.F.G.A.  
Fs. 535



CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025  
Bicentenario de Bolivia



LEGISLATURA DEL  
BICENTENARIO

VARIAS VÍAS ZONA NORTE D-2", cumpliendo la revisión de la legalidad de la documentación presentada según los requisitos establecidos en el Documento Base de Contratación, siendo los siguientes:

Certificado RUPE	De fs. 495 a fs. 496
Carnet de Identidad del Representante Legal	493
Fotocopia legalizada actual de Testimonio de Poder de Representante Legal	Empresa Unipersonal No Corresponde
Fotocopia Legalizada de Testimonio de Constitución de Empresa	Empresa Unipersonal No Corresponde
Matricula de Comercio actualizada	491-492
Seguro Obligatorio de Accidentes de la Trabajadora y el Trabajador en el ámbito de la construcción	489
Certificado de Inscripción en el Padrón Nacional de Contribuyentes NIT	487
Certificado de NO Adeudo por contribuciones al Seguro Social Obligatorio a largo plazo y al Sistema Integral de Pensiones conforme lo previsto por el Art. 100 de la Ley 065 (Ley de Pensiones) AFP FUTURO Y AFP PREVISION	485-486
Garantía de Cumplimiento de Contrato o Solicitud de Retención del 7 % de cada pago parcial, según D.S. 181	484
Fotocopia de Registro SIGMA y/o SIGEP de la Empresa	Fs. 494
Certificado de Solvencia Fiscal (Contraloría)	Fs. 428
<b>Licencia de Funcionamiento</b>	<b>Fs. 490 copia simple y no esta actualizada</b>

Que, el Artículo 283 de la Constitución Política del Estado establece que el Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias.

Que, el inciso 4) del Artículo 16, de la Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, establece que el Concejo Municipal en el ámbito de sus competencias, tiene atribuciones para dictar Leyes Municipales y resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

Que, el numeral 8) del Artículo 16, de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, establece las atribuciones del Concejo Municipal de aprobar contratos de acuerdo a Ley Municipal, concordante con el artículo 6 de la Ley Municipal Autónoma 27/2014 del Reglamento General del Concejo Municipal de Sucre en su inc. J) establece que son atribuciones del Concejo Municipal, aprobar contratos de acuerdo a Ley Municipal.

Que, el artículo 65 de la Ley Municipal Autónoma 27/2014 del "Reglamento General del Concejo Municipal de Sucre" en su inc. L) establece que son atribuciones de la Comisión de Desarrollo Económico, Productivo Local, Financiera y de Gestión Administrativa: Analizar y proponer la aprobación, devolución o rechazo cuando corresponda de los contratos emergentes de los procesos de contratación de bienes, obras, servicios y consultorías en aplicación de la Ley de contratos y convenios.

Que, la Ley de Inicio del Proceso Autónomo Municipal N° 001/2011 sancionada por el H. Concejo Municipal de Sucre y promulgada por el Ejecutivo el 20 de junio de 2011, en la parte sobresaliente de su Art. 6 dispone que, a partir de la PUBLICACIÓN de dicha Ley y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante: "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", "ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL" Y "RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL".

Que, la Constitución Política del Estado promulgada el 7 de febrero de 2009, dispone en su art. 302 I. Son competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Municipales, en su jurisdicción: núm. 2. Planificar y Promover el Desarrollo Humano en su jurisdicción núm. 23. Elaborar, aprobar y ejecutar sus programas de operaciones y su presupuesto; núm. 35. Convenios y/o Contratos con personas naturales o colectivas, públicas y privadas para el desarrollo y cumplimiento de sus atribuciones, competencias y fines.

S.O.033/23  
R.A.M. N° 121/23  
Inf. por Mayoría. N° 58/2023 C.D.E.P.L.F.G.A.  
Fs. 535



CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025  
Bicentenario de Bolivia



LEGISLATURA DEL  
BICENTENARIO

Que, la Ley Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés IBAÑEZ”, dispone en su artículo 4) (Ámbito de aplicación) La Ley Marco de Autonomías y Descentralización tiene como ámbito de aplicación a los órganos del nivel central del Estado y a las entidades territoriales autónomas. Art. 7) (Finalidad) Parágrafo II Los gobiernos autónomos como depositarios de la confianza ciudadana en su jurisdicción y al servicio de la misma, tienen los siguientes fines: num. 2 Promover y garantizar el desarrollo integral, justo, equitativo y participativo del pueblo boliviano, a través de la formulación y ejecución de políticas, planes, programas y proyectos concordantes con la planificación del desarrollo nacional (sic.).

Que, la Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, en art. 13, de la jerarquía normativa municipal indica “La normativa municipal estará sujeta a la Constitución Política del Estado. La jerarquía de la normativa municipal, por órgano emisor de acuerdo a las facultades de los órganos de los Gobiernos Autónomos Municipales es la siguiente: Órgano Legislativo a) Ley Municipal sobre sus facultades, competencias exclusivas y el desarrollo de las competencias compartidas. b) Resoluciones para cumplimiento de sus atribuciones. (...) Artículo 16 numeral 8 de las atribuciones del Concejo Municipal indica “Aprobar contratos, de acuerdo a Ley Municipal”.

Que, la Ley Municipal Autónoma N° 24/14 DE CONTRATOS Y CONVENIOS DEL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE SUCRE prevé en su art. 11. (APROBACION) queda establecido que la aprobación de los contratos por la Contratación de Bienes, Servicios y Obras para el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, en cumplimiento de las formalidades legales administrativas y técnicas vigentes se regirán bajo las siguientes condiciones: NÚM. 5. LOS CONTRATOS EN LA MODALIDAD DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL E INTERNACIONAL, SERÁN APROBADOS POR EL ÓRGANO LEGISLATIVO MUNICIPAL, MEDIANTE RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL.

Que, art. 3 inciso b) de la Ley Municipal Autónoma N° 304/2022 “inciso b) que modifica el art. 11 de la Ley N° 24/14 “LEY DE CONTRATOS Y CONVENIOS DEL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE SUCRE”, establece que “Los contratos del Órgano Ejecutivo en las Modalidades Regulares de Apoyo Nacional a la Producción y Empleo de 200.000,00 a 1.000.000,00 Bolivianos serán **APROBADOS** mediante Resolución Autónoma Municipal”

Que, el artículo 05 (DEFINICIONES) de la Ley Municipal Autónoma N° 026/2014 “Ley de Fiscalización del Gobierno Autónomo Municipal” numeral 2. Establece que: APROBAR. La aprobación implica que el Concejo da por bien hecho algo

Que, la Ley Municipal Autónoma N°27/14 “Ley de Reglamento General del Concejo Municipal de Sucre” en su Art. 51 (Devolución y Rechazo de Trámites) señala que todo trámite referente a contratos, convenios, proyectos, etc. donde falte algún documento importante y que pueda ser rápidamente subsanado, la comisión podrá exigir al impetrante se remita de manera directa dicha documentación para que se arrime a los antecedentes del trámite, se realizará la devolución del trámite.

Que, la Ley Municipal Autónoma N°27/14 “Ley de Reglamento General del Concejo Municipal de Sucre” en su Art. 65 (Atribuciones de la Comisión de Desarrollo Económico Productivo Local, Financiera y de Gestión Administrativa) inciso l) señala “Analizar y proponer la aprobación, devolución o rechazo cuando corresponda de los contratos emergentes de los Procesos de Contratación de Bienes, Obras, Servicios y Consultorías en aplicación de la Ley de Contratos y Convenios”

Que, el Decreto Supremo N° 181 del 28 de Junio de 2009, Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios (NB-SABS), en su Artículo 1 (Sistema de Administración de Bienes y Servicios) I. El Sistema de Administraciones de Bienes y Servicios es el conjunto de normas de carácter jurídico, técnico y administrativo que regula la contratación de bienes y servicios, el manejo y la disposición de bienes de las entidades públicas, en forma interrelacionada con los sistemas establecidos en la Ley N° 1178, de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales. Art. 5 (Definiciones) Para efecto de la presente NB-SABS y su reglamentación, se establecen las siguientes definiciones: j) (Contrato).- Instrumento legal de naturaleza administrativa que regula la relación contractual, entre la entidad contratante y el proveedor y contratista, estableciendo derechos, obligaciones y condiciones para la provisión de bienes, construcción de obras, prestación de servicios generales o servicios de consultoría.

S.O.033/23  
R.A.M. N° 121/23  
Inf. por Mayoría. N° 58/2023 C.D.E.P.L.F.G.A.  
Fs. 535



CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025  
Bicentenario de Bolivia



Que, en atención al numeral 4) art. 16 de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, es atribución del H. Concejo Municipal: En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

**POR TANTO:**

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE**, en uso específico de sus atribuciones:

**RESUELVE:**

**Artículo 1. RECHAZAR** el proceso de Contratación “**PROCESO DE CONTRATACIÓN PAVIMENTO RIGIDO VARIAS VÍAS ZONA NORTE D-2**” con la empresa adjudicada “**EMPRESA CONSTRUCTORA Y CONSULTORA ENCCAR**”, legalmente representada por CARLOS EDUARDO ENCINAS CARI, por un monto **Bs. 899.913,81 (BOLIVIANOS OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS TRECE 81/100)**, con un plazo de 98 días calendario,, en aplicación de lo dispuesto por el artículo 65 de la Ley Municipal Autónoma N° 027/2014 del Reglamento General del Concejo Municipal de Sucre en su inc. I), por la siguiente observación:

- Que, en el FORMULARIO A -1 PRESENTACIÓN DE PROPUESTA inciso II De la presentación de Documentos, se señala “...en caso de ser adjudicado, para la formalización de la contratación, me comprometo a presentar la siguiente documentación **en original o fotocopia legalizada** ...”, parágrafo L) **Licencia de Funcionamiento** , y que la **Notificación cursante a fojas 479 señala que la licencia debe ser actualizada** la empresa adjudicada **NO CUMPLE** con lo solicitado, al presentar fotocopia simple Y NO ACTUALIZADA, pues corresponde a la Gestión 2022 (fojas 490) , documento exigido para la elaboración y posterior suscripción del contrato, en consecuencia debió tomarse en cuenta dicho extremo, para lo dispuesto en el art. 25 del D.S. 181 y en el punto 5.1 inc. a), j)) del numeral 5 DESCALIFICACIÓN DE PROPUESTAS establecidas en el Documento Base de Contrataciones (DBC), concordante con el punto 20.3 del numeral 20 referido a Suscripción del Contrato.

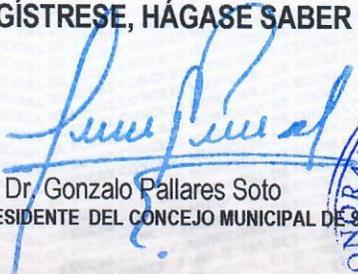
**Artículo 2.** Queda establecido que, en el marco de la naturaleza propia del Concejo Municipal, descrita en el Art. 283 de la CPE, Art. 4 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales y Art. 12 de la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización Andrés Ibáñez, el Concejo Municipal no es parte operativa ni ejecutora del presente proceso de contratación, por el contrario, este órgano de Gobierno Municipal, en el ejercicio de su facultad Fiscalizadora, toma conocimiento del presente proceso para los fines descritos en el Art. 16 numeral 8 de la Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales y el artículo 6 inciso j. de la Ley N° 027 Reglamento General del Concejo Municipal.

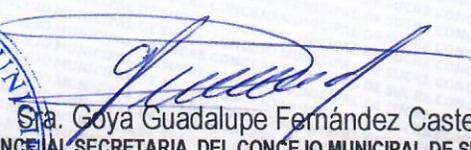
**Artículo 3.** El Órgano Ejecutivo Municipal debe dar estricto cumplimiento a lo establecido en la presente Resolución, adoptando las acciones, previsiones y gestiones administrativas necesarias, así como dictar los actos administrativos que considere pertinentes para el cumplimiento de la presente disposición.

**Artículo 4.** Remitir una copia de la presente Resolución al Banco de Datos y archivo del Concejo Municipal de Sucre.

**Artículo 5.** La ejecución y cumplimiento de la presente Resolución, queda a cargo de la Máxima Autoridad del Órgano Ejecutivo Municipal.

**REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.**

  
Dr. Gonzalo Pallares Soto  
PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

  
Sra. Goya Guadalupe Fernández Castel  
CONCEJAL SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE



S.O.033/23  
R.A.M. N° 121/23  
Inf. por Mayoria. N° 58/2023 C.D.E.P.L.F.G.A.  
Fs. 535